



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR**

Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre las peticiones presentadas, obrantes a folios 3637 y ss.

Solicita el doctor Andrés Giovanni Sánchez solicita que para evitar que estos dineros que ya fueron ordenados su pago no sean devueltos al liquidador por equivocación y se le cause un daño irremediable como demandante en el proceso radicado No. 2015-0073, y que estos dineros fueron ordenados dejar a disposición de este mismo despacho en auto del 1º de diciembre de 2017 y 13 de diciembre de 2018, a través de oficio 2674 para el proceso radicado No. 2015-0073. Solicita se realice el fraccionamiento para separar estos dineros ya que estos dineros no hacen parte del Municipio sino de los demandantes en el proceso radicado No. 2015-0073, y deben pagarse a través de este despacho.

Consideraciones para Resolver:

De cara al caso sub examine, se hace imperioso aclarar tal y como así lo dispuso el H. Tribunal Superior de Valledupar que una vez iniciado el proceso de reestructuración y efectuado su publicación, no habrá lugar al inicio de procesos ejecutivos y en caso de adelantarse, una vez advertida la existencia de la reestructuración, tendrá como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo. Cuestión diferente a la que sucede cuando iniciado el proceso de reestructuración, se encontraba en curso el proceso, como en este caso, evento en el cual la consecuencia lo es la suspensión de pleno derecho.

Agregó en el proveído el Tribunal que en el caso que se estudia y sobre las medidas cautelares, es el promotor del concurso quien deberá decidir si éstas se encuentran vigentes o decidir sobre su levantamiento.

Así, las cosas, no le es dable al despacho entrar a decidir sobre la vigencia de medidas cautelares y pagos que se deban realizar dentro de este proceso ejecutivo. Si bien el doctor Sánchez Benjumea señala que se trata de un proceso distinto del que ya se emitió orden de pago, es imperioso manifestar que los dineros que persigue ese proceso al que hace referencia con radicado No. 2015-00073, fueron recaudados dentro de este trámite, por lo que no es posible acceder a la solicitud dado que no le corresponde a la suscrita funcionaria judicial proveer si se encuentran vigentes o no las medidas cautelares para disponer de los recursos producto de la materialización de las mismas.

En consecuencia se negará la petición.

Petición obrante a folios 3648 y ss.

Por ser procedente lo peticionado por la directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ordena remitir el presente proceso en forma inmediata al proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Tamalameque adelantado

ante el Ministerio de Hacienda, junto con las medidas cautelares decretadas, las que se ordenen poner a su disposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud presentada por el abogado Andrés Giovanni Sánchez obrante a folios 3638 y ss, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR remitir el presente proceso en forma inmediata al proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Tamalameque adelantado ante el Ministerio de Hacienda, junto con las medidas cautelares decretadas, las que se ordenen poner a su disposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4dc5090d71297353cf7f9be66efada02d5aaf1087553d5af42d66267483821

Documento generado en 21/05/2021 10:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>